



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3228-SPA-1918 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) se ha instalado este local comercial un nuevo servicio de lavado de autos que provoca exceso de ruido y vibraciones en las viviendas ubicadas a espaldas del mismo... en el inmueble ubicado en Prolongación División del Norte, número 4201, colonia Prado Coapa 2da Sección, Delegación Tlalpan, casi esquina con Ing. Jesús Gómez... funciona como lavado de autos con nombre comercial "Master Wash"... el funcionamiento de dicho local es de lunes a domingos a partir de las 7:00 AM y hasta las 8:00 PM, sin embargo, hay ocasiones en que dicho horario se ha extendido hasta las 11:00 PM... Cualquier día de la semana a cualquier hora, es muy notorio el ruido (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Master Wash", ubicado en calle Prolongación División del Norte número 4201, colonia Prado Coapa 2da Sección, Delegación Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y vibraciones mecánicas establecidos en las normas aplicables; asimismo, el



artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos en el sitio denunciado, donde se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de los equipos con los que cuenta el establecimiento mercantil con giro de autolavado denominado "Master Wash", no obstante, no se percibieron vibraciones mecánicas provenientes del referido establecimiento.

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad el Representante Legal del establecimiento mercantil denunciado, manifestando que en el sitio se cuenta con 2 hidrolavadoras, 3 aspiradoras y una compresora. No obstante, que a fin de mantener la sana convivencia vecinal, se habían realizado adecuaciones, las cuales consistieron en la colocación de gomas de neopreno en la tubería de agua y en las bases de las hidrolavadoras; corroborando su dicho mediante la entrega de 14 fotografías de las acciones antes mencionadas.

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil denominado "Master Wash", rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en las Normas NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, un estudio de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas desde el punto de recepción, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición tanto en materia de emisiones sonoras como de vibraciones mecánicas, **NO EXCEDÍA** los límites máximos permisibles de recepción establecidos en las referidas Normas Ambientales.

Es así, que personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, a fin notificarle los resultados del estudio de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas, practicados al establecimiento mercantil denominado "Master Wash", al respecto dicha persona manifestó que derivado de las adecuaciones realizadas por la negociación en comento, la problemática denunciada había disminuido.

Posteriormente, se recibió correo electrónico del personal del establecimiento mercantil objeto de investigación, manifestando que se habían llevado a cabo más acciones para la mitigación de la problemática denunciada, las cuales consistieron en la separación de las tuberías de la pared contigua a los inmuebles habitacionales, a través de la colocación de soportes; comprobando lo anterior mediante fotografías de los trabajos antes mencionados.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos, se constataron emisiones sonoras provenientes de los equipos con los que cuenta el establecimiento mercantil con giro de autolavado denominado "Master Wash", ubicado en calle Prolongación División del Norte número 4201, colonia Prado Coapa 2da Sección, Delegación Tlalpan. No obstante, durante la diligencia no se percibieron vibraciones mecánicas.
- El establecimiento mercantil objeto de investigación realizó acciones a fin de mitigar las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas por los equipos con los que se cuenta en el sitio, mismas que consistieron en la colocación de gomas de neopreno en las bases de las hidrolavadoras, así como en la separación de las tuberías que se encontraban ancladas en los muros de dicha negociación.
- La persona denunciante manifestó que derivado de las adecuaciones realizadas por el establecimiento denunciado, la problemática denunciada había disminuido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.  
Presente, ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SMR